**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA “CAUCA FUTURA S.A.”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Asamblea Departamental Del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, lo dispuesto en el Artículo 300 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y las demás disposiciones que regulan la materia,

**CONSIDERANDO:**

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 119, numeral 47 de la Ley 2200 de 2022, se realizó estudio técnico el cual identificó que las principales necesidades en el Departamento del Cauca son variadas, es decir, se relacionan con diversos tópicos, tales como el desarrollo energético, ambiental, de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones, la innovación, y la infraestructura para inversión social, por lo que se requiere la creación de una Entidad que pueda atenderlas de una manera eficiente, célere, generando utilidades, pero siempre bajo el principio de prevalencia del interés general, y procurando el bienestar social de los y las caucanas. El estudio revela, que la Entidad que ofrece mayor facilidad para alcanzar tales objetivos es una Sociedad de Economía Mixta.

La Ley 489 de 1998 en el artículo 97 preceptúa*: Artículo 97****.-*** *Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (…) Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.*

*PARÁGRAFO****.*** *- Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado”.*

La Ley 489 de 1998 en el artículo 50 preceptúa: ***ARTÍCULO******50.- Contenido de los actos de creación.****La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinara el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

*1. La denominación.*

*2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*

*3. La sede.*

*4. La integración de su patrimonio.*

*5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y*

*6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cuál estarán adscritos o vinculados”.*

La Sociedad de Economía Mixta que se pretende crear será una entidad descentralizada por servicios del orden departamental**,** regida por el derecho privado, la cual adoptará los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 en los eventos aplicables, ello, teniendo en cuenta que la sociedad tendrá como mínimo una participación del Departamento correspondiente al 51%, estará dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

El numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política, establece que corresponde a la Asamblea Departamental, “*Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”.*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Asamblea Departamental es competente para conocer del trámite del proyecto de Ordenanza, el cual cumple con los requisitos normativos sobre la materia.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN**. Autorizar al Gobernador del Departamento Cauca, para crear una Sociedad de Economía Mixta denominada CAUCA FUTURA S.A., constituida en forma de sociedad anónima, regida por la Constitución Política y por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y capital independiente, conformada con aportes públicos y privados.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En ejercicio de la autorización conferida, el Gobernador del Departamento del Cauca, queda facultado para adelantar todas las actuaciones, proferir los actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requieran para la intervención en los esquemas societarios o de asociación de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En desarrollo de esta autorización el Gobernador del Departamento del Cauca podrá asociarse con otras entidades y/o sociedades de naturaleza pública o privada que guarden relación con el objeto social de la Empresa a crear.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Para efectos de la autorización que se otorga en el presente Artículo, el Departamento del Cauca deberá adquirir participaciones accionarias o derechos que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones o derechos de voto, o en general cualquier estructura que garantice en todo caso una mayoría accionaria para el Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.** La Sociedad tendrá como objeto*“la promoción y el desarrollo energético, ambiental, de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones, la innovación e infraestructura para inversión social, del Departamento del Cauca.”*

En cumplimiento de su Objeto Social, podrá:

1. Constituir filiales o sucursales que permitan desarrollar el objeto social establecido para la Sociedad, para lo cual el Representante Legal únicamente requerirá autorización de la Junta Directiva.
2. Gestionar, administrar y/o desarrollar proyectos que permitan la materialización del objeto social, en el orden municipal, departamental, regional, nacional e internacional, bien como gestora, formuladora, ejecutora o interventora.
3. Prestar servicios de asesoría y consultoría en los asuntos relacionados con el objeto social.
4. Establecer Alianzas Estratégicas con inversionistas que acrediten conocimiento, experiencia reconocida, solvencia técnica y económica para llevar a cabo proyectos que permitan el desarrollo del objeto social.
5. Gestionar recursos de cooperación centralizada, descentralizada, internacional o de banca multilateral, que permita generar la promoción y desarrollo del Departamento del Cauca de acuerdo a su objeto social.
6. Todas las demás autorizadas por la Ley y aquellas conexas o complementarias a su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO**: **PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA:**  El patrimonio de la sociedad estará constituido por los bienes y recursos que los accionistas aporten en capital, tecnología y transferencia de conocimiento. Podrán hacer parte del patrimonio, las utilidades que la Empresa adquiera producto de su actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El Capital Autorizado de la Sociedad de Economía Mixta será de TRES MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($3.000.000.000), del cual mínimo el 51% será aportado por el Departamento del Cauca y pagado durante el primer año de la sociedad; porcentaje que equivale a MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($1.530.000.000). Dichos aportes se realizarán con cargo a los ingresos de libre destinación de la Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de los aportes que se realicen a la Sociedad de Económica Mixta CAUCA FUTURA S.A., estarán representadas en acciones de carácter nominal.

**ARTICULO CUARTO. – ADMNISTRACION Y DIRECCIÓN.**

Para los fines de su administración y dirección, la Sociedad tendrá una Asamblea General de Accionistas y una Junta Directiva, así mismo tendrá un Gerente General quien será el Representante Legal, y ejercerá la representación de la Sociedad. Cada uno de ellos ejercerá las funciones y atribuciones que le son propias de acuerdo con las disposiciones normativas que le sean aplicables y los Estatutos de la Sociedad.

**PARÁGRAFO**: Los demás aspectos societarios tales como: gobierno corporativo, período, funciones, reformas estatutarias, normas de disolución y liquidación, estructura administrativa y técnica, serán las que se señalen en los estatutos. La Junta Directiva será la encargada de autorizar al Representante Legal para la constitución de filiales o sucursales que permitan el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La sociedad de Economía Mixta estará vinculada a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO. - DOMICILIO**: El domicilio principal de la Sociedad de Economía Mixta será la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca y podrá operar en otras partes del Departamento o del territorio Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ELECCION DE LOS SOCIOS ESTRATEGICOS DE LA EMPRESA DE ECONOMIA MIXTA:** La selección de los socios estratégicos se efectuará mediante proceso público de selección, preservando los principios que rigen la función publica señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO OCTAVO. - CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** El Gobernador del Departamento del Cauca queda autorizado para constituir la Sociedad de Economía Mixta hasta el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA**: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Popayán en el salón de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

| **Presidente** | **Secretario General** |
| --- | --- |

Presentada por:

**JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**

Gobernador

Aprobó: Neyla Yadira Amú Vente.- Secretaria de Hacienda

 Edwin Lasso – Secretario de Infraestructura

Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Moreno Servicios Legales S.A.S.